



Lima, de de 2010

Resolución S.B.S.
N° -2010

***El Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias, señala en el artículo 306° que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente, la reserva de riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta;

Que, la Superintendencia aprobó el Reglamento para la Constitución de las Reservas de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta, mediante Resolución SBS N° 1305-2005 del 19 de agosto de 2005;

Que, mediante dicho Reglamento se aprobó la metodología para el cálculo de la Pérdida Máxima Probable (PML), que corresponde a uno de los componentes para la determinación de la Reserva Catastrófica, el mismo que se determina sobre la base de la Nota Técnica elaborada por el Centro Peruano Japonés de Investigación Sísmica y Mitigación de Desastres (CISMID) de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, se ha considerado necesario realizar precisiones respecto de la definición de cúmulos, precisiones al cálculo de la reserva de riesgos catastróficos y modificar la información que se remite a esta Superintendencia;

Que, a efectos de guardar consistencia con la forma de cálculo de la reserva catastrófica se ha considerado modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, en las partidas contables referidas a la contabilización de la reserva de riesgos catastróficos;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal c) del artículo 2° y los artículos 3° y 4° del Reglamento para la Constitución de las Reservas de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta aprobado mediante Resolución SBS N° 1305-2005 del 19 de agosto de 2005,



según los términos siguientes:

“Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos del presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

.....
“c) Cúmulo

Conjunto de bienes asegurados, ubicados en las zonas geográficas determinadas según Anexo I y II del presente Reglamento. Para el cálculo de los cúmulos se considerarán los valores declarados retenidos de cada bien asegurado a excepción de estructuras diferentes a edificios y naves industriales donde se considerarán sumas aseguradas retenidas”

“Cálculo de la Reserva Catastrófica

Artículo 3°.- Las empresas constituirán mensualmente la reserva catastrófica como la sumatoria de los siguientes componentes:

- a) *El monto equivalente al producto del PML determinado de conformidad con la Nota Técnica por el Monto Total Expuesto de los edificios y naves industriales.*
- b) *El importe de la pérdida máxima esperada de otras estructuras diferentes a edificaciones.*

En el caso del componente b), las estructuras aseguradas diferentes a edificios y naves industriales como: reservorios, tanques, silos, puentes, torres de transmisión, muelles, estructuras hidráulicas, plantas nucleares, entre otras, corresponden a bienes asegurados de manera individual cuya pérdida máxima esperada debe evaluarse para cada caso en base a las sumas aseguradas”.

“Información a esta Superintendencia

Artículo 4°.- Las empresas presentarán trimestralmente a esta Superintendencia, conjuntamente con los estados financieros correspondientes, la siguiente información:

- Anexo II *Cúmulos de terremoto en los ramos de incendio y líneas aliadas, lucro cesante e ingeniería.*
- Anexo III *Cálculo de la reserva catastrófica.*

Adicionalmente, y conjuntamente con el estudio a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento, se deberá presentar la siguiente información:

- Anexo IV *Base de Datos de bienes asegurados para calcular el PML de acuerdo al anexo adjunto.*

Asimismo, bajo responsabilidad de la Gerencia General, las empresas deberán remitir dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de vigencia, copia de los contratos de exceso de pérdida catastrófica (CATXL) que suscriban, los cuales deberán contener los amparos o límites contratados, vigencia del contrato, prioridad o deducible a cargo de la empresa y el porcentaje cubierto por cada reasegurador en cada capa.”

Artículo Segundo.- Incorporar el artículo 3° a.- con el texto que se indica a continuación:

“Aplicación del Contrato de Exceso de Pérdida Catastrófica

Artículo 3° a.- Las empresas de seguros que cuenten con uno o más contratos vigentes de exceso



de pérdidas catastróficas, podrán deducir del importe de la reserva constituida, de conformidad con el artículo anterior, los montos cedidos, considerando como retención la prioridad o suma de las prioridades de cada contrato, salvo que las condiciones pactadas en dichos contratos indiquen expresamente que ante la ocurrencia de un riesgo catastrófico que afecte dos o más contratos se aplicará la mayor prioridad, debiendo agregar el importe de la reserva del riesgo no cubierto por los mencionados contratos.”

Artículo Tercero.- Modificar los Anexos II y IV del Reglamento para la Constitución de las Reservas de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta aprobado mediante Resolución SBS N° 1305-2005, conforme a los Anexos adjuntos que se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los términos que se indican en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ANEXO II

CÚMULOS DE TERREMOTO EN LOS RAMOS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, LUCRO CESANTE E INGENIERÍA

Del __/__/__ al __/__/__
(Expresado en US\$)

ZONAS	VALOR DECLARADO⁽¹⁾ (A)	CESIÓN CUOTA PARTE (B)	CESIÓN EXCEDENTES (C)	CESIÓN FACULTATIVA (D)	CÚMULO RETENIDO (A - B - C-D)
Zona I					
Zona II					
Zona III					
Zona IV					
Zona V					
Zona VI					
Zona VII					
Zona VIII					

Gerente Técnico

(1) Indicar los valores declarados de edificios y naves industriales, y/o sus contenidos, o las sumas aseguradas en el caso de otras estructuras.



ANEXO IV
BASE DE DATOS DE BIENES ASEGURADOS
PARA CALCULAR EL PML
Al 31/12/ año
(Expresado en US\$)

Póliza (1)	Ramo (2)	Vigencia (3)	Datos de Inmuebles														Valor Declarado (12)			Valor Declarado Cedido (13)			Valor Declarado Retenido (14)		
			Dirección (4)	Distrito	Provincia	Dpto.	Zona (5)	Longitud	Latitud	Año de construcción	Uso (6)	Tipo de Estructura (7)	Pisos (8)	Sótanos (9)	% Deducible (10)	Límite Deducible (11)	Edificio	Contenido	Lucro Cesante	Cuota Parte	Excedente	Facultativo			

(1) Número de póliza.
 (2) Incendio, CAR, TREC, EAR, EE, Domiciliario, Lucro Cesante que cubran terremoto.
 (3) Inicio y término de la póliza o renovación del seguro.
 (4) Ubicación completa del riesgo (avenida, calle, jirón, etc. y numeración).
 (5) Zona 1 a 8, según corresponda.
 (6) Según Tabla N° 1.
 (7) Según Tabla N° 2.
 (8) Número de pisos del edificio.
 (9) Número de sótanos del edificio.
 (10) Indicar porcentaje de deducible precisando si se considera el valor declarado, suma asegurada, monto indemnizable u otro, según póliza correspondiente.
 (11) Indicar el importe máximo de deducible contemplado en la póliza, cuando corresponda.
 (12) Indicar los valores declarados de edificios y naves industriales, y/o sus contenidos, o las sumas aseguradas en el caso de otras estructuras.
 (13) Indicar los importes cedidos en reaseguro.
 (14) Indicar el cúmulo retenido correspondiente, luego de deducir los importes cedidos en reaseguro.



ANEXO A

**MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA
ASEGURADOR**

I. Se modifica el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el Catálogo de Cuentas según se detalla a continuación:

- a) Se modifican las cuentas analíticas de la cuenta 2604 Riesgos catastróficos, según se indica a continuación:

2604	Riesgos Catastróficos
2604.03	Reserva Catastrófica por Terremoto
2604.03.01	Reserva Catastrófica
2604.03.02	Reserva Catastrófica Cedida

II. Se modifica el Capítulo IV “Descripción y Dinámica”, en los términos que se indican a continuación:

- a) Se agrega como segundo párrafo a la descripción de cuenta 2604 “Riesgos Catastróficos”, el texto que se indica a continuación:

El registro contable separa la reserva calculada producto del monto total expuesto por el índice del PML determinado de los cúmulos cedidos en un contrato de exceso de pérdida catastrófico.

III. Se modifica el Marco Contable Conceptual, en los términos que se indican a continuación:

- a) Se modifica el Sub-título “Reserva para riesgo catastróficos” según el texto que se indica a continuación:

“Reserva para riesgos catastróficos

Es la reserva constituida por las empresas para hacer frente a los riesgos catastróficos cubiertos bajo los ramos de incendio y líneas aliadas, lucro cesante y ramos de ingeniería. De acuerdo a las disposiciones de la SBS, se define como riesgo catastrófico a aquel de intensidad anormal con efectos catastróficos para la nación originados por eventos de la naturaleza, específicamente: terremotos, lluvias, inundaciones y tormentas.

Las empresas deben constituir mensualmente la mencionada reserva de acuerdo a las disposiciones vigentes, pero podrá registrar los montos cedidos de acuerdo a sus contratos de reaseguros de exceso de pérdida catastrófico.”

